

Año de 1812

Valga por el sello de Oficio que no hay en la Original

Juan Garcia Concejilla Titulo del Rey  
Sr. Sr. en su Tercer Reyno y Señorio del  
Reyno, y Secretario del Ayuntamiento Constituido  
de esta Villa de Calatayud, certifico: Que entre  
los papeles de mi Oficio existen las Diligencias que  
se practicaron con motivo de la Novena que hizo  
la Superior Junta de esta Provincia, a la Poblacion  
de esta Villa, de la Constitucion Politica de la Mo-  
narquia Espanola; en el q. se acordó la Procla-  
macion hecha por publico Plazo a todo el Reyno  
y a los tres Partidos de esta Jurisd. con señalam.  
del dia, y hora, y los Plazos de atencion que se  
dieron al caso, y hechas al Combente de Mesa  
narios Decretos, y Decretos de mi Padre Sr.  
Juan, y Plazo de dia, sitio, y hora señalado se  
efectuó en primer lugar en la Plaza Publica  
como lo acredita la Dilig. que sigue  
En la Villa de Calatayud a dos de Mayo de  
mil ochocientos doce: a efecto de hacer notoria la  
Constitucion Politica de la Monarquia Espanola  
se mandó al Sr. D. Juan.º Candel Molina Abogado  
de los N.º Consejos Alcaide Mayor en comision de  
ella, siendo llegada la hora de las quatro de la  
tarde de media señalada para el efecto de man-

1.ª Publicaz.º



do el quadero que contiene la enjmeada con-  
stitucion llevandolo publicamente en sus manos  
con repique General de Campanas, y con hitos  
en las Salas Constitucionales donde tambien lo hi-  
cieron el Sr. Funicose & Vidaris de esta Encomenda  
por indisposicion del Sr. Escribano. D. Fran.<sup>co</sup>  
Antonio Martinez conde de Aguacil Mayor  
y Familia del Santo Oficio de Granderos Esc.  
retirado, D. Ant.<sup>o</sup> Castro Aguacil, y D. Fran.<sup>co</sup> Juan  
de Mateos Regidores anuales, D. Josef Garcia  
Tomás, D. Pedro Toranzo Vera, y D. Pedro Perez  
Dobley Diputados, y Promovido del Consejo sob.  
cada uno en el Nation para ver las Salas  
en las que se tenian preparadas los asuntos,  
á concurrencia tambien de D. Fran.<sup>co</sup> Juan  
de Garcia, y de D. Josef Maria Vazquez de la Co-  
munidad Popular establecida en esta Villa, á con-  
currencia de las varias personas que se pre-  
sentraron en esta Plaza, precedido dando q.  
publico el Plon, para q. todos los concurren-  
tes guardaran sigilo; siendo como ley quatro  
horas y media de otra tarde se dio principio  
a la lectura haciendole en primera lengua del  
Pl. Durante el tiempo en que se lee por  
Carrera de la Constitucion, q. adiana el metodo  
abrevativo para la citada publicacion, y des-  
pues se principio a leer esta en otra voz  
depe el mismo Plon, y sin emitir cosa

2.<sup>a</sup>

alguna se concluyo hasta la firma con que viene  
autorizada la precitada Constitucion; y el resto  
del N.º Decreto con que se dio principio a la lectura,  
y tambien fue leído el expediente por S. M. y N.º que  
componen la Regencia del Reyno con esta. en Madrid  
veintey tres de Mayo pasado de este año, en q.  
expresa el modo q. deve observarse por don-  
dado para cumplir con los Articulos trecientos do-  
ce, y los dos siguientes del Titulo septimo, y su  
Capitulo primero, a todo lo que concierne en va-  
rias personas y fue concluida la lectura como a tal  
hora y media de la tarde de este mismo dia en  
repetido de Campanas, y con el mismo rubricado de  
esta Sala Capitular, y por el Sr. Alcalde Mayor  
D. Pedro se mando en observancia de lo decretado por  
las Cortes anotar por esta dilig. que firmo en  
Madrid. de que doy fe = Juan.º Candel Molina = Juan  
Pavia Torrecilla,

A continuacion se hallan las dilig. que se practicaron  
con esta de la lectura, y para de la constitucion  
en la Iglesia Paroquial, y la dilig. que se acci-  
ta dice asi

2.ª Publicac.  
E

En la Villa de Calaparran a nueve de Agosto de  
mil ochocientos dos. Estando juntos en las Casas del Sr.  
D. Juan.º Candel Molina Alcalde de los N.ºs Consejo  
Alcalde Mayor en Comision de ella alq. de los N.ºs  
dores anuales, e Ind. de la Comision Popular, he-  
cha junta con repique de Campanas, y con la de



Año de 1812

Valga por el Lillo de Oficio por no haberlo en la Preceptoria

Del primer Capitulo del Titulo tercero, donde el que  
la continuo el Sr. P. Fr. Josef de Santa Maria Magdale-  
na Religioso de Sto. convento de Mercuriano  
y uno de los Fermos de Oñate de esta Parroquia  
quien continuo la lectura hasta el total de las  
firmas que contiene. Yo el Excmo. Regi. habiend-  
lo hasta el Artículo segundo que contiene la  
formula del juramento, y a la letra del Sr. D. Juan  
de vicuña y de Mayo para el presente año, que  
se halla inaugurado al final del cuadro que  
contiene la referida constitución Política: En  
este estado se continuo el Santo Sacrificio de la  
Misa, habiendo antes hecho Sr. P. Fermos una  
Exortacion al Pueblo como dispone el citado Arti-  
culo segundo del Sr. D. Juan que ya queda citada,  
y concluida la Misa volvió el número, y se volvió  
lo inmediato al Sr. Alcalde Mayor donde a su  
nombre leyó la solemnidad del juramento  
a la letra, y todo el concurso respondió que si ju-  
raba; acto continuo se entonó el Te Deum con regi-  
que de campanas, y con esto quedó concluida esta  
diligencia de gracias al Sr. D. Juan, segun lo dispo-  
nitivo en esta parte por sus Cortes Gen. y Ex-

traced, retirándose por el conuato con el mismo  
repique de campanas, lo que se mandó por  
el Sr. Alcade Mayor acreditar por esta  
Núq.<sup>a</sup> que firmo en mrd. de que doy feo = Fran.<sup>co</sup>  
Candel Molina = Juan Garcia Fornecilla

Lo relacionado mas por menor consta del  
expediente, y lo intentado corresponde con su orig.  
que queda en el, y por ahora en mi poder a  
que me refiero; y de mandato de esta J.<sup>ta</sup> Jus-  
ticia Constitucional quien por ello firmo lo  
firmo en Calapazana a veinte y siete de  
Noviembre de mil ochoc. y doce; en tres folios  
unitej del libro de oficio habilitado = sobre diez  
personas = vale Em. de Oficio = v. de

*[Large decorative flourish]*

Juan Ant.  
Piqueras

*[Signature]*  
Juan Garcia Fornecilla

Calapazana